

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00241-00

Armenia Quindío, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comunicación vista a número de orden 52 del expediente digital, observa el despacho que, por error involuntario en el auto anterior, no hubo pronunciamiento con respecto al levantamiento de la medida de embargo sobre los honorarios del demandado, la entrega de depósitos judiciales y a tener notificado por conducta concluyente al demandado, por lo que se procede a adicionar el auto de fecha 17 de agosto de 2022, en tal sentido, y de conformidad con lo consagrado por el artículo 597 numeral 1º del C. G. P. “... *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1º. Si se pide por quién solicitó la medida...*”, se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte de los dineros que, por concepto de honorarios mensuales, reciba el demandado en el Concejo Municipal de Armenia. Líbrese la comunicación respectiva a la Alcaldía Municipal de Armenia – Departamento de Hacienda Pública (Archivo 07).

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, el despacho la encuentra improcedente, ya que no se cumple con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del Proceso; *“cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*. (Rayas del Despacho).

Finalmente, y teniendo en cuenta que el escrito de suspensión del proceso se encuentra coadyuvado por el demandado Cristhian Camilo Torres Ramírez y a en el mismo están solicitando se les tenga notificados por conducta concluyente; el despacho, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del Proceso; TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CRISTHIAN CAMILLO TORRES RAMÍREZ, desde el 02 de agosto de 2022, fecha de presentación del escrito.

Se le informa al demandado ante referidos, que una vez venza el término de suspensión y se reanude el proceso, empezará a contar el término de diez (10) días para para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

LMGR  
(ARCHIVO 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 139  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448f47057e92216ef7d465bb84b846f67fff61c7393c0bed18ef4ad9d7c3269**

Documento generado en 25/08/2022 09:23:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**